



RESOLUCION DE GERENCIA N° 167 -2016-MPH/43.47.

Ayacucho,

VISTO:

El Informe N° 346-2015-MPH-SG-UTD y A/21.22, respecto de la Resolución de Gerencia N° 464-2015-MPH/43.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, interviene a horas 04:55 p.m., del día 09 de junio de 2015, el establecimiento comercial con giro de negocio "Tienda comercial Venta de Bebidas-Bodega", ubicado en el Jr. 28 de julio N° 627, en la visita al local comercial con consentimiento del encargado del negocio para fiscalizar se constata lo siguiente: Al solicitar la licencia de funcionamiento, el encargado demuestra la licencia de funcionamiento con giro "Pollería" a nombre de LAGOS POZO YULI MIRIAM, pero el establecimiento expende y exhibe bebidas como Gaseosas, aguas minerales, dulces, galletas y la venta de bebidas alcohólicas como ron cartavio, cerveza entre otros, estos últimos que son propios en un negocio de giro "de tienda comercial -Bodega" y de la consulta a la sunat via RUC arroja que la administrada tiene el negocio de giro de Pollería ubicado en el Jr. 28 de julio N° 627 y por lo que cambió de giro sin poner de conocimiento a la Autoridad competente dicho documento de consulta se adjunta al expediente.

Que obra en la notificación preventiva N° 003379 de fecha 04 de mayo de 2015 sobre el cambio de giro del negocio "Pollería", constatando que hasta la fecha no ha realizado trámite alguno correspondiente; Obra la notificación de sanción N° 000013-2015-MPH y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000017-2015-MPH, ambos de fecha 09 de junio de 2015, impuesta a LAGOS POZO YULI MIRIAM, por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal", tipificado en el régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas vigente (RAISA) con código 05-129; concediéndole cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, acorde al Informe N° 346-2015-MPH-SG-UTD y A/21.22, de fecha 15 de septiembre de 2015, señala que una vez revisada la Resolución de Gerencia N° 464-2015-MPH/43.47, se observe que la mencionada Resolución incurre en error en la parte Resolutiva en su artículo primero, tratando de dos sanciones distintas en un mismo documento, envían para tal fin copia de la Resolución para su tratamiento correspondiente;

Que, acorde al artículo 201.- Rectificación de errores de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General corde al artículo 201.1 señala "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" por lo que habiendo encontrado un error material en la Resolución de Gerencia N° 464-2015-MPH/43.47, en su parte Resolutiva artículo primero donde se duplica el artículo primero y se sanciona además de la infraccionada a otra persona distinta ajena al proceso claramente por un error material de tipeo, cuando lo correcto debe ser que la Resolución contenga solo un artículo Primero sin duplicidad e indicando lo siguiente ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada doñaYULI MIRIAMLAGOS POZO en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Tienda Comercial Venta de Bebidas – Bodega"con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 1155.00), por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal", con código 05-129, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocar la licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial, quitando de la Resolución el otro artículo Primero que duplica y sanciona a persona y quedando la rectificación acorde a la parte Resolutiva de esta Resolución que corrige a la Resolución de Gerencia N° 464-2015-MPH/43.47;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la administrada doña YULI MIRIAM LAGOS POZO en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial "Tienda Comercial Venta de Bebidas – Bodega"con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil ciento cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles (S/. 1155.00), por la infracción de "modificar el giro de negocio sin autorización municipal", con código 05-129, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocar la licencia de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, para la aplicación de la medida complementaria de revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, por el órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, y para la clausura mediata del establecimiento comercial por la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución..

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. 28 de julio N° 627, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

César A. Pacheco Pantoja
Prof. César A. Pacheco Pantoja
Gerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 10 MAR. 2016
Oficio Circ. N° 747-2016-UTD-SG-HPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-163-2016-HPH/ESM
de fecha: 09 MAR. 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solís Córdova
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
14 MAR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____